

por las dhas.

Asimismo acordaron que los señores indios  
y pecheros de las dhas. aldeas de Castañeda y de  
do el dho. correspondencia de los y los dhas. aldeas. Y  
con tanto se acabo el Ayuntamiento, y firmo dho. 8.º de  
calde por mi, y por los demas concabulados segun costum-  
bre, y por fe de todo yo el dho. Es =

Miguel de  
Alonso y Zumalacabarri

Ante mi  
Pedro de Ascaro  
Alcalde

En la villa de Bergara el dho. dia y año y fecha de  
hice saber lei y notifique el acuerdo precedente por tanto  
de las dhas. personas a Juan de Jara de Jara que  
yo fe y firme =

Ascaro  
Alcalde

En la sala del Ayuntamiento de Bergara a ocho  
de Mayo del sesenta y seis se acordaron segun  
costumbre los señores Miguel de Alamo y Zumalacabarri  
y pecheros de las dhas. aldeas de Castañeda y de  
de Bergara y de los indios por qual, Miguel de Alamo y  
de Alamo y de Alamo, y Miguel de Alamo y de Alamo,  
y Miguel de Alamo de Bergara y de Bergara que son  
de Alamo y de Alamo parte de Alamo y de Alamo de  
villa y concejo quando en dhas. aldeas se dio la carta de  
a. r. nombrada de Alamo y de Alamo con la apreciacion  
real de Alamo y de Alamo de Alamo y de Alamo que son de Alamo  
Hallome con la singular complacencia de Alamo

Niuno para mala Ocaer Larig. <sup>te</sup> Real Orden  
Quando el Rey D. Felipe Tercero ha representado a V. M. esta Provincia de Guipuzcoa sobre que no se entienda compendiada en la providencia que en el año de mil e sesenta e siete se dio en que se dio nueva forma a la administracion de propios y arbitrios de dicho Reyno, y se mandaba que se hiciera el dicho para la dotacion de las comunidades formadas a este efecto, teniendo presente V. M. lo que en esta razon se ha consultado al Consejo, y los particulares servicios en que se ha dirigido esta Provincia en otros tiempos ha tenido de orden mandado que los propios y arbitrios de la misma Provincia se administrasen y goviernasen como hasta aqui, tomando sus cuentas el Concejo y los quatro Corregidores en los terminos que se ha hecho por lo pasado como lo es la precision de haverse remitido al Consejo la pregunta en cada año: lo que prebengo a V. M. en el año de mil e seiscientos e setenta e tres, en que se dio la resolution correspondiente. Despues a V. M. a V. el año de 26 de febrero de 1762. Donques se quitase. Muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa. Compendiame mi deber con V. M. si haues logrado esta nueva, y nada equiboca prueba de la especial atencion con que la incomparable benignidad de V. M. a su Monarca se mira a la conservacion de su Reino, y mi deber con mi motivo me es inexcusable renovar a V. M. que deben ser sus esfuerzos para corresponder a V. M. en el modo que se ha de esperar de su experiencia no descubren en V. M. y espero que la conducta de V. M. en todo lo que interesa a su servicio de V. M. sea muy llena la obligacion, que nuevamente la V. M. impone en esta apreciable Real deliberacion. Dio que a V. M. en la Real Diputacion en la qual yo fui de la Real Diputacion de Guipuzcoa. Yo Juan de Capataz. Sala en la V. M. y V. M. Provincia de Guipuzcoa. Yo Manuel de Guzman. Haviendose conferido sobre el asunto benemerita la Real Real Orden de V. M. reconozco mi deber a la incomparable V. M. de V. M. (Dios lo que) y agrade

siendo dicho el especialísimo favor de la y conser-  
 vación tan suya, tan pronto, tan árido y tan in segundo  
 Rey y dechado, emplearse toda empuñada de tan grande  
 Monarca para començar á mostrar la vida y animar  
 queriendo la villa de servir y que en el real servicio, que  
 don de cualquier natural huo q. quiera aliviar y  
 voluntariamente en el término de Cantabria tener  
 el haber de la Ciento y Cincuenta y tres y sobre los  
 trescientos queriendo precisos esta ciudad honrada á cuya  
 Diputación se comunique esta noticia en respuesta de la  
 ciudad de Burgos llamada Carta mandando con la misma  
 orden que se pueda la satisfacción singular con que se  
 la villa con esta nueva prueba de la ciudad de Burgos y la  
 prime resolución en que se ha de emplear en el real  
 servicio. Que el dicho Sr. Alc. buque á los v. Cunas de Burgos  
 y para su misma para q. publicasen el modo de esta resolución.  
 de la villa y imprimieran en todos sus lugares las grandes  
 obligaciones que tienen de servir á S. M. de p. de tan  
 repetidas pruebas de su real piedad. Con lo qual se acaba  
 el Ayuntamiento, y firmó dho Sr. Alcalde por sí, y por  
 los demás sus concabituales, según costumbre, y en fe  
 de todo lo dicho en

Miguel de Olaso  
 Mayor y Zumalacae

Ante mí

Pedro de Acandota  
 Arana

En la sala del Ayuntamiento de la villa de Burgos  
 á Catorce de Abril de mil y trescientos ochenta y dos años.  
 Miguel de Olaso y Zumalacae Alc. y de ordinario de esta  
 villa y su jurisdicción, y Fracisco María de Cervera y Olaso  
 Síndico por el real, y Miguel Fracisco de Olaso y v. de la villa  
 y Fracisco de Cervera y Olaso y Fracisco de Cervera y Olaso.